

ACTAS DEL CONSEJO GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

*Sesión del 29 de enero de 1891.*

Concurrieron el H. Sr. Presidente, los Decanos de las Facultades de Matemáticas, Jurisprudencia, Ciencias Naturales, los Rectores de la Universidad Central y Colegio de San Gabriel y el Director de la Escuela Agronómica.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta del oficio del Ilustrísimo Sr. Arzobispo en el que pide que los alumnos de la Universidad de Quito asistan á misa en corporación los días festivos; se ordenó luego que pasase á estudio de la comisión compuesta de los Sres. Delegado del Sr. Arzobispo y Rectores del Colegio de San Gabriel y Universidad Central.

Fué aprobado el informe que sigue:—“H. Sr. Presidente: El Sr. Alejandro Urresta pide se le permita presentar su examen de Cánones, que debió haberlo dado durante todo el mes de octubre del año pasado. El 29 de dicho mes se presentó el solicitante á las 12 del día, con el objeto de dar su examen; pero el tribunal examinador se reunió sólo por la mañana, motivo por el que no tuvo lugar dicho examen. Creo, pues, que se debe acceder á la petición, es decir, permitirle presentar su referido examen de Cánones.—Quito, enero 29 de 1891.—R. Barahona.”

Leyóse en seguida el siguiente oficio:—“República del Ecuador.—Rectorado de la Corporación Universitaria del Azuay. Cuenca, 19 de Octubre de 1890.—H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Señor:—Derogado el art. 11 de la Ley reformativa de Instrucción Pública de 26 de abril de 1884, por el art. 23 de la Ley de 15 de agosto de 1885, parece que en materia de expulsión de escolares se hallan vigentes sólo los artículos 191 y 192 del Reglamento General del ramo.—No obstante lo prescripto en estos artículos, se observa en el Colegio Nacional de San Luis la práctica de no admitir en sus clases á los alumnos externos del Seminario expulsados, aun por faltas leves, sin que se hubiese puesto previamente en conocimiento del H. Consejo General ni permitido el recurso de apelación; práctica que ocasiona la pérdida de la carrera á jóvenes que tal vez son la esperanza de la patria y de la familia.—No cabe duda que el Seminario estuviera en su derecho si se tratara de alumnos internos con arreglo al Capítulo 18, Sección 23 de la reforma del Santo Concilio de Trento; pero no debe suceder lo mismo respecto de los externos que, conforme

al art. 101 de la Ley Orgánica, se hallan sujetos, para coronar su carrera, á los programas de los Colegios nacionales y no gozan propiamente de la independencia concedida á los establecimientos de enseñanza libre.—Por tales razones, ruego á US. H. se sirva declarar si en los casos de expulsión de los alumnos externos del Seminario deben ó no observarse los citados artículos 191 y 192 del Reglamento General.—Dios, etc.—Juan Bautista Vázquez.”

Visto el informe del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Naturales rela ivo al anterior oficio, y discutido el asunto, se aprobó, por último, la proposición siguiente:—“Todo alumno que no hubiera sido expulsado de un establecimiento de instrucción pública, de conformidad con las disposiciones de los artículos 191 y 192 del Reglamento General de Estudios, podrá ser admitido en cualquiera de los Colegios de la República.”

Se continuó discutiendo el asunto jubilación del Dr. Pedro F. Cevallos, con motivo del nuevo informe presentado por la comisión respectiva, informe que, habiendo sido estudiado largamente, el H. Consejo tuvo á bien aprobar, negando, en consecuencia, la gracia solicitada por el Dr. Cevallos. El Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Naturales pidió que constase en el acta su voto negativo respecto al informe.

Se aprobó el informe siguiente recaído en la solicitud de Modesto A. Morales:—“Sr. Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública.—Las materias que corresponden en el año preparatorio para Agrimensores son las designadas en el curso de Matemáticas que se dictan en los Colegios de 2ª enseñanza. Por esto, vuestra comisión opina, salvo el dictamen del H. Consejo, se declare válidos la matrícula y certificado de asistencia de la materia indicada y que, rendido el examen, pueda el alumno matricularse en el año de Física.—Antonio Sánchez C.”

Con motivo de la solicitud del Sr. Manuel Andrade, en la que pide se le faculte para dar el examen de Tecnología Mecánica, sin tener certificado de asistencia á las clases, puesto que no se dictó en el suprimido Instituto de Ciencias tal asignatura, fué discutido el siguiente informe:—“Sr. Presidente del H. Consejo de Instrucción Pública.—Por no haberse dictado la clase de Tecnología Mecánica en el extinguido Instituto de Ciencias en el año escolar de 1889 á 1890, la Comisión opina, salvo vuestro parecer, se conceda al solicitante pueda rendir el examen de esta materia sin el respectivo certificado de asistencia.—Antonio Sánchez C.”—Negóse el informe y se aprobó la proposición que sigue:—“Incítese á los miembros del Consejo comisionados de formular los reglamentos de las Facultades de Ciencias para que presenten sus trabajos lo más pronto que les fuere posible.”

Dióse lectura al siguiente informe:—Sr. Presidente del H.

Consejo General de Instrucción Pública.—Examinadas las consultas del Sr. Colector de la Universidad y que han sido sometidas al H. Consejo por el Sr. Rector, opino: 1º que si los Sres. Profesores de las Facultades de Ciencias Naturales y Matemáticas han prestado sus servicios desde el 1º de octubre hasta el 6 de noviembre del año pasado tienen derecho á sus sueldos; mas no en el caso contrario, ya que el sueldo es recompensa del trabajo prestado: 2º Limitándose la declaratoria de este H. Consejo á los profesores nombrados por el Supremo Gobierno, parece claro que no comprende al Sr. Dr. Espinosa que ha sido nombrado por el Sr. Subdirector de Instrucción Pública con el carácter de interino. Juzgo, en consecuencia, que el Sr. Dr. Espinosa debe continuar en el desempeño de su cargo, sin necesidad de nuevo nombramiento, pero no como propietario: 3º El reclamo del Sr. Dr. Velasco es personal, y creo que no ha debido dirigirse en forma de nota sino en papel del sello respectivo. En cuanto á lo principal, opino que este H. Consejo no es tribunal de primera instancia para conocer de cuantos reclamos se les sometan; si el peticionario se cree perjudicado, le queda en salvo su derecho para promover el respectivo juicio contra la autoridad ó corporación que le haya privado de la asignatura que reclama, confiándola al Sr. Dr. Vaca. En todo caso el H. Consejo resolverá lo más acertado con respecto á los tres puntos sobre que versa el presente informe.—Enero 16 de 1891.—C. Casares.”

Se votó por partes el informe. Fué aprobado el primer punto, habiéndose abstenido de dar su voto el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Naturales. Se aprobó el segundo punto. Leyóse de nuevo el tercer punto del informe y el R. P. Rector del Colegio Nacional dijo, con tal motivo, que el Sr. Velasco tendía á que se declarase nulo el nombramiento del Sr. Cabeza de Vaca y que impedía de hecho que este Sr. dictase su cátedra, siendo esto atentatorio contra el Decano de la Facultad de Matemáticas, el Rector de la Universidad y el H. Consejo y formuló la proposición siguiente que fué aprobada por el Consejo. “Recuérdese á la autoridad que corresponda la ejecución de lo acordado por el H. Consejo de Instrucción Pública respecto al nombramiento de Profesor de matemáticas hecho en la persona del Sr. Luis C. de Vaca, dejando á salvo el derecho del Sr. Alejandro Velasco.”

Se aprobó el siguiente informe:—“H. Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—Según el informe del Sr. Dr. Julio B. Enríquez, el primer punto resuelto es el relativo al reclamo de los Sres. Profesores Velasco, Sandoval y Flor por la rebaja de sueldos en razón de los días que faltaron respectivamente á las clases en el mes de marzo próximo pasado y la parte resolutive se contrae, como era debido, á este reclamo, sin resolver cosa alguna en cuanto á la retención de lo

demás del sueldo. Como el H. Consejo General de Instrucción Pública aprobó el informe sin alteración ninguna, es claro que nada ha resuelto en cuanto á la retención de los sueldos y que, por lo mismo, no está en el caso de designar la autoridad ante la cual deban rendirse las pruebas á que aluden los Sres. peticionarios. Tal es mi dictamen, salvo siempre el más acertado del H. Consejo.—Enero 16 de 1891.—Carlos Casares.”

Vista la solicitud del Sr. Agustín Cueva Muñoz, en que pide permiso de matricularse en el tercer año de Jurisprudencia, en tiempo no hábil, negóse lo solicitado, por falta de los comprobantes requeridos por la ley.

Las comisiones se distribuyeron así:

Al Sr. Rector de la Universidad: 1º la solicitud de Lino M. Flor sobre reclamación de sueldos; 2º solicitud de varios estudiantes de la Universidad en la que piden un profesor de Hidrotécnica.

Al Sr. Decano de la Facultad de Medicina: la solicitud del Sr. Aurelio Ante sobre reconocimiento como dentista.

Al Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia: la solicitud del Sr. Vicente Vela para que se declare apto para el grado de Licenciado al Sr. José M. del Pozo.

Al R. P. Rector del Colegio Nacional: la solicitud de Luis F. Sánchez para que se declaren válidos los estudios que hace actualmente en la Universidad y se le permita dar los exámenes de Humanidades.

Terminóse la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

Por el Secretario, el Jefe de Sección de Instrucción Pública,  
*Julio Arboleda.*

---

*Sesión de 12 de febrero de 1891.*

Concurrieron el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, los Sres. Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, de Medicina, de Filosofía y Literatura, de Ciencias Físicas y Naturales, el R. P. Rector del Colegio Nacional y los Directores de la Escuela Agronómica y de la de los HH. de las EE. CC.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior sesión.

Se leyó el siguiente informe del Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura:—“H. Sr. Presidente:—Todas las razones de conveniencia que el Sr. Presidente del Consejo Municipal de Quito alega en su oficio de 4 del corriente en favor de la libertad de los Consejos para la asignación de rentas á sus

institutores, expuse en el informe que, por encargo de U. S. H., emití con motivo de una consulta elevada, respecto al mismo asunto, por el Jefe Político de Alausí. Al referido informe me remito, pues, en el caso actual, ya que acaso la negativa de mi dictamen en aquella ocasión ha motivado la nueva consulta, tocante á la cual se me ha ordenado hoy informar.—Quito, á 7 de febrero de 1891.—C. R. Tobar.”

A consecuencia del informe anterior se leyó el á que se refiere, y que se halla inserto en el acta de la sesión de 20 de noviembre de 1890, y, además, el siguiente oficio que ha motivado se vuelva á discutir en el Consejo el presente asunto:—“República del Ecuador.—Presidencia del Concejo Municipal.—Quito, á 4 de febrero de 1891.—H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Al discutirse en la sesión de ayer el Presupuesto, el Sr. Jefe Político del Cantón anunció que se vería en la necesidad de objetarlo, si al hacer constar la partida de los gastos de Instrucción Pública no se hacía figurar de un modo especial los sueldos que debían gozar los Institutores y Ayudantes de las escuelas municipales. Con este motivo se suscitó una acalorada discusión que dió por resultado el que se aprobara la resolución de consultar á U. S. H. lo relativo al asunto.—Al cumplir con esta obligación, debere exponer á U. S. H. la cuestión tal como se la presentó en el momento de discutirse.

Disponiendo el art. 20 de la Ley de Instrucción Pública que el sueldo de los institutores de 1.<sup>a</sup> clase sea el de 360 pesos anuales, esto es 30 en cada mes, se desea saber si esta disposición obliga también á los preceptores de las escuelas municipales, y si los respectivos Concejos están sujetos, aun en lo relativo á sus maestros, á lo que preceptúa la citada ley:—Esta duda ha nacido por los siguientes motivos:—1.<sup>o</sup> el inciso 2.<sup>o</sup> del art. 12 de la mentada ley previene á las Municipalidades no sólo la creación de escuelas; mas también que las dotaciones de los maestros se hagan con sus propias rentas. Parece, pues, que al indicar los fondos con que debían remunerarse los preceptores, estaba dando á éstos el carácter de empleados municipales, cuya renta, en este caso, debía estar sujeta á las disposiciones que dictaren al efecto las respectivas corporaciones.—2.<sup>o</sup> La atribución 11 del art. 30 de la ley de Régimen Municipal faculta á los Concejos á designar, sin intervención de otra autoridad, los sueldos que deben gozar sus empleados; así que, armonizando esta disposición con la del inciso 2.<sup>o</sup> del art. 12 ya citado, parece indudable que las Municipalidades pueden dotar libremente á sus institutores, atendiendo á las necesidades del Cantón y á las aptitudes de estos empleados. Este modo de juzgar parece tanto más razonable, cuanto que aun entre los institutores de 1.<sup>a</sup> clase pueden admitirse categorías en relación á los centros en que se desempeñan. Así, un maestro puede ser buen institutor de 1.<sup>a</sup> clase en una parroquia en que se enseñen ra-

mos que estén al alcance de aldeanos, y no en una capital, donde deben dictarse materias más elevadas y cuya enseñanza exija mayores conocimientos, consagración y desvelo.

A esta razón de justicia se añade la de conveniencia, que de una manera palpable resalta en esta capital, en tratándose de los preceptores municipales.

Sabido es que los institutores é institutoras rentados por esta Municipalidad son los mejores que han podido conseguirse en esta ciudad. Los lucidos exámenes que han rendido en los años pasados, la aprobación unánime de todo el Concejo, el contento general de los padres de familia y de la sociedad toda, y en fin el comportamiento y desempeño completamente satisfactorio de todos ellos, obligaron á esta Municipalidad á subir su dotación á treinta y dos suces mensuales, esto es, ocho más de los señalados por la ley citada de mayo de 1878. Rebajar el sueldo á estos empleados, equivaldría, á no dudar, á lastimar su amor propio, á hacerles decaer el ánimo y entusiasmo por la enseñanza, y quizás, lo que sería peor, á ponerles en el caso de renunciar sus destinos. Las necesidades actuales de la sociedad, los crecidos gastos que demanda la subsistencia y educación de una familia y el decoro y posición social que debe conservar un institutor le obligan necesariamente á hacer crecidos desembolsos que no se compadecen con una retribución tan miserable. Ahora que el magisterio va elevándose á la categoría que le es propia y que la sociedad ha comenzado á rendir el homenaje debido á quien consagra su vida y afanes al cultivo de las inteligencias y á la educación de las personas que más tarde tendrán á su cargo los destinos de la Nación ¿sería posible darles esta muestra de desafecto, del poco aprecio de su honradez y noble labor? Este Ilustre Concejo al tomar en consideración las reflexiones que acabo de hacer á US. H. no ha podido permanecer indiferente ni resolverse á perder institutores que más tarde no podrán ser reemplazados por otros, aunque los nuevos gozaran de dotaciones más crecidas. El interés por el adelantamiento de la infancia, la obligación de atender á las necesidades de la sociedad y el deseo de presentar al público una muestra de la manera cómo esta Ilustre Municipalidad atiende al desempeño de sus deberes, exigen, pues, la conservación de los maestros que se han hecho acreedores al aprecio y gratitud de esta Capital, conservación incompatible con la rebaja del sueldo que traerá como he dicho, la renuncia inmediata de todos ellos.

A estas razones de conveniencia particular se añaden otras de interés general para la Nación.

Lo que ha pasado con esta Municipalidad ha ocurrido con todas las demás de la República, pues todas han considerado no ser posible dotar de manera tan mezquina á estos empleados, que por su categoría merecen sueldos mayores. Dar, pues, una resolución contraria atendiéndose á lo que dispone el art. 30 de

la Ley de Régimen Municipal equivalía á poner á todas las Municipalidades en el caso de la nuestra.

Algo peor sucedería; las cuentas de los tesoreros municipales serán glozadas en el presente año por el Tribunal respectivo; las ejecuciones contra éstos y los Concejales que han autorizado los pagos con su voto comenzarán inmediatamente y los vejámenes de unos, los clamores de otros y el descontento general serían la voz de alarma y de protesta que se elevara contra el Gobierno del un extremo al otro de la Nación.—En tal disyuntiva ¿qué resolución cabe? O declarar (si pareciere legal á US. H.) que los Concejos están facultados para dotar libremente á sus empleados (ó si US. H. creyere no estar esta resolución conforme con la ley), facultar á las Municipalidades para ese gasto, reservándose para dar cuenta á la próxima Legislatura, la que indudablemente consagraría un voto de aplauso á US. H. por esta medida salvadora de la educación de la infancia.—Nótese también que hasta la honra del Supremo Gobierno va envuelta en esta resolución. En efecto, el incremento de la instrucción pública no da tanto lustre á las Municipalidades como á los Gobiernos, quienes en las Memorias presentadas á las Legislaturas pueden hacer gala del crecido número de educandos y de la variedad de estudios de las escuelas, merced al gran contingente que le prestan los establecimientos de enseñanza costeados por los Concejos Municipales. Una declaratoria inusitada, al respecto, disminuirá el número de escuelas y de educandos y la comparación del Informe presentado á la Legislatura pasada, que tanto honra á US. H., con el que se presente á la venidera sería de todo en todo desfavorable.

ÁREA HISTÓRICA  
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Relativo á este asunto es también el de los ayudantes de escuela. El art. 18 de la Ley de Instrucción Pública limita únicamente á dos el número de estos empleados cuando la concurrencia de niños pasare de doscientos; pero en las escuelas municipales pasan de trescientos y cuatrocientos los alumnos, y los maestros no pueden bastarse para atender á la educación de tan crecido número con sólo dos ayudantes. He aquí la razón que tuvo este Concejo para proveer á los establecimientos de enseñanza de mayor número de estos empleados.—Parece, pues, que la resolución de US. H. debe también extenderse á este particular ya que las escuelas municipales, ó no podrán permanecer en el lucido pié que hasta ahora, ó tendrán que despedir un crecido número de alumnos, lo que sería clamoroso.—Al dar cumplimiento á la resolución del Ilustre Concejo en lo relativo á la consulta, abrigo la esperanza de que US. H., con el patriotismo que le distingue y con el amor no desmentido nunca que ha manifestado por la educación de la infancia, resolverá de una manera favorable este asunto, añadiendo con esto un nuevo título á los que ya tiene adquiridos para la gratitud de

la porción más desvalida de la sociedad.—Dios guardo á US. H.—A. Guarderas.”

El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia hizo notar que como cuestión de orden, debía resolverse si se reconsideraba el asunto, pues había dado ya el Consejo una resolución acerca de él, á fin de evitar que se den dos resoluciones tal vez contradictorias en una misma consulta. Preguntando el Consejo, accedió á la reconsideración y se procedió, por tanto, á la nueva discusión. Para ilustrarla, se leyeron la atribución 5<sup>a</sup> del art. 30 de la Ley de Régimen Municipal y la 3<sup>a</sup> de art. 9<sup>o</sup> de la de Instrucción Pública.—El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia dijo que las disposiciones legales que se habían leído eran tan claras que no había lugar á consulta alguna, como lo resolvió el Consejo la ocasión anterior, en que se había tratado del mismo asunto; pero que las Municipalidades podrían celebrar contratos con sus institutores imponiéndoles en ellos la obligación de enseñar materias á que la ley no les obligaba á imputar á ese recargo de trabajo y como sobresueldo el aumento de asignación. Que esto debía hacerlo por sí mismas, asumiendo la responsabilidad y sin esperar que el Consejo se lo indicase.—El Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura manifestó que esa misma era la medida indicada en su primer informe.—El Sr. decano de la Facultad de Jurisprudencia dijo que sería conveniente que el informe se redactase de manera que se dejase á los mismos Concejos la resolución del asunto; por lo cual el Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura pidió que se le devolviese el informe para modificarlo y que se asociara á la Comisión el Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia.

Se aprobaron los siguientes informes:—“Sr. Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública.—Según lo dispuesto en los artículos 119 y 123 del Reglamento General, las actas de los exámenes deben contener circunstanciadamente los resultados de la votación; han de ser firmadas por los examinadores y autorizadas por el Secretario, son por tanto, verdaderos documentos auténticos. Los artículos 140 y 145 previenen que para dar el examen previo á los grados académicos, se obtenga la respectiva declaratoria de aptitud, la que ha de expedirse teniendo á la vista los documentos que justifiquen haberse llenado los requisitos prevenidos por la ley y el Reglamento; y se prohíbe expresamente declarar la aptitud para un grado si el solicitante no presenta el título del grado anterior, además de los otros documentos de que habla el reglamento, que son los respectivos certificados de matrícula, asistencia y exámenes. Ni la Ley de Instrucción Pública ni el Reglamento permiten expresa ni tácitamente prueba supletoria que pueda subsanar la falta de estos certificados; por tanto, creo que no son admisibles las declaraciones de los testigos que se han pre-

sentado para suplir la falta del certificado á que alude la petición. El art. 1.191 del Código Civil declara que la falta de un instrumento público no puede suplirse con otra prueba en los actos y contratos en que la ley requiere esa solemnidad y juzgo que e te artículo es aplicable al presente caso, conforme al art. 4º y regla 7ª del art. 18 del mencionado Código.—En virtud de lo expuesto, opino que no puede accederse á la solicitud del Sr. Pozo, salvo siempre el más ilustrado y respetable fallo del H. Consejo.—Enero 30 de 1891.—Carlos Casares.”

“H. Sr. Presidente.—Creo que no se puede acceder á la solicitud del Sr. D. Aurelio Ante, porque en el título que en Bolivia han conferido á este Sr. falta el sello ó timbre correspondiente y la legalización del H. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador. Subsanadas estas faltas se tomará de nuevo en consideración.—Tal es el parecer del que suscribe, salvo el más acertado del H. Consejo.—Rafael Rodríguez Maldonado.”

Se leyó el informe del R. P. Rector del Colegio Nacional relativo á la solicitud del Sr. Luis F. Sánchez. El Secretario observó que el caso del Sr. Ramírez no era del todo idéntico puesto que este Sr. había asistido á las clases y que sólo se le había dispensado las faltas por enfermedad y las matrículas no obtenidas en tiempo oportuno. El R. P. Director de la Escuela Agronómica dijo que no siendo necesario el grado de Bachiller para el estudio de Ingeniería se le podría permitir que se matriculase en esos cursos sin el título de aquel grado. El Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Naturales dijo que cuando se discutía el Reglamento del Instituto habían sostenido el mismo P. Sodiro y él no ser necesario el grado de Bachiller, como había sucedido con el Sr. Gualberto Pérez quien, de la Escuela de los HH. CC. había pasado á la Politécnica y llegado á ser uno de nuestros ingenieros más hábiles. Se resolvió que se reservase el asunto hasta la presentación del Reglamento de las Facultades de Ciencias.

Terminóse la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones.*

---

*Sesión del 19 de febrero de 1891.*

Concurrieron el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, los Sres. Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, de Medicina, de Filosofía y Literatura, de Ciencias Naturales, los Rectores de la Universidad y del Colegio Nacional, los Direc-

tores de la Escuela Agronómica y de la de los HH. CC.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Leyóse el siguiente informe del Sr. Rector de la Universidad Central:—"H. Sr. Presidente.—Los cursantes de los diversos ramos de Matemáticas exponen que siéndoles obligatorio el estudio de Hidrotecnia y ramos anexos y no teniendo, en la actualidad, un profesor de esas materias, piden que el H. Consejo General nombre dicho profesor. Creo, pues, que mientras el H. Consejo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 13 de la ley adicional, organice definitivamente la Facultad de Matemáticas, deben los profesores que actualmente la componen, atenerse y sujetarse á lo dispuesto por el antiguo Instituto de Ciencias. Este, en Junta General, aprobó, por unanimidad, la siguiente proposición:—"Nómbrese otro profesor de Matemáticas, pero con la condición de que entre éste y los cuatro existentes se distribuyan la enseñanza de tal manera que desempeñen todas las clases necesarias para dictar todas las materias detalladas en el programa de Matemáticas." [Véase las actas de los días 9 y 11 de noviembre de 1889.] En virtud, pues, de esta disposición se ha dado la enseñanza mencionada en los años anteriores, según lo confiesan los peticionarios.—Quito, á 5 de febrero de 1891.—R. Barahona."

El Sr. Decano de la Facultad de Medicina dijo que era imposible que los profesores existentes se hiciesen cargo de la enseñanza de Hidrotécnica, porque se hallaban ya muy recargados.

El Sr. Rector de la Universidad replicó que en años anteriores habían enseñado los mismos profesores esa materia, tanto que hasta habían escrito sobre ella, contestando al Sr. Fidel Sosa que había impugnado la Ley sobre medida de aguas.

Puesto á votación el informe fué aprobado, así como el siguiente del mismo Sr. Rector de la Universidad.—"H. Sr. Presidente.—El Sr. Lino María Flor, ex-Catedrático de Matemáticas inferiores del extinguido Instituto de Ciencias, pide se le pague los sueldos correspondientes á los meses de octubre y noviembre del año pasado. El art. 13 de la ley adicional de Instrucción Pública de 3 de setiembre de 1890, autoriza al Consejo General para arreglar las Facultades, determinar el número de profesores, materias que deben enseñarse &c.—El Consejo General cumplió en parte lo prescrito en el artículo citado, y en esta virtud, en su sesión de 6 de noviembre mandó al infrascrito que proceda inmediatamente á organizar las Facultades de Ciencias Matemáticas y Naturales, declarando profesores propietarios hasta el 12 de abril de 1893 á los que estaban en posesión de esta gracia, por el art. 109 del Reglamento del extinguido Instituto. Es, pues, evidente que los Sres. Profesores de Matemáticas, no fueron reconocidos tales sino desde el 6 de noviembre, y es por esto que desde dicha fecha se les

está pagando sus sueldos. Como el Sr. Flor no estuviese comprendido en esa resolución, no se le ha creído acreedor á sueldo alguno. Hay más, el mismo Consejo General en sesión de 13 de noviembre aprobó el informe, que, suscrito por dos de sus miembros, dice, entre otras cosas, lo siguiente: “Los profesores á quienes el art. 109 del Reglamento del Instituto declaró propietarios de sus cátedras, durante siete años, continuarán poseyéndolas, hasta que caduque ese plazo.”—Por lo expuesto, creo que, no encontrándose el Sr. Flor en ninguno de los casos mencionados, no tiene derecho á los sueldos que reclama; no obstante el H. Consejo General resolverá lo que estime más conveniente. Quito, á 15 de febrero de 1891.—R. Barahona.”

Leyóse la solicitud de las alumnas de Obstetricia para que se nombrase Profesora práctica de esa ciencia á la Sra. Juana Miranda.

El Sr. Decano de la Facultad de Medicina informó verbalmente: 1º Que mientras no se establezca una casa de maternidad, sería hasta inmorale que se nombrase tal profesora: 2º que sería ponerse en contradicción con lo resuelto por el Consejo el aprobar el Reglamento provisional para las que pretendan el diploma de Matronas, en el cual se disponía que, hasta que se establezca la Casa de Maternidad, se dé la enseñanza práctica de Obstetricia por el Profesor de Cirujía; y 3º que la solicitud no estaba en armonía con la ley. En virtud del informe anterior fué negada la petición.

Pasaron al estudio del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia la solicitud del Sr. Velasco y los oficios del Sr. Rector, del Decano de la Facultad de Matemáticas y del mismo Sr. Velasco y á estudio Sr. Rector de la Universidad Central los oficios del Subdirector de Instrucción Pública de la Provincia del Guayas, números 3.532 y 3.535 de 9 y 21 del mes de febrero, respectivamente.

Terminóse la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones.*

---

*Sesión de 5 de marzo de 1891.*

Concurrieron el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, los Sres. Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, Medicina, Ciencias Físicas y Naturales, los Rectores de la Universidad Central y del Colegio de San Gabriel, los Directores de la Escuela Agronómica y de la de los HH. CC.

Los Dres. Ezequiel Muñoz y Miguel Abelardo Egas, Decanos recientemente nombrados de las Facultades de Medicina y Ciencias Naturales, respectivamente, prestaron juramento de desempeñar fiel y legalmente el cargo de Consejeros.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyó el siguiente informe de los Sres. Decanos de la Facultad de Jurisprudencia y Literatura y Filosofía:—“Sr. Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública.—El art. 30, atribución 11ª de la Ley de Régimen Municipal, faculta á los Concejos Cantonales para designar los sueldos de los empleados que desempeñan funciones correspondientes á los asuntos de competencia Seccional. Entre estos empleados figuran naturalmente los institutores de enseñanza primaria, ya que este ramo corresponde, en su fomento, á los Municipios. La ley general de Instrucción Pública, art. 20, inciso 2º, no está en pugna con la citada atribución 11ª art. 30, de la ley precitada, que es especial.—Gravísimas dificultades surgirían al reducir las asignaciones de los Institutores; y como los Municipios han procedido en virtud de una facultad legal, parece que el caso es de consulta, y que deben quedar vigentes los sueldos señalados á los Institutores é Institutoras de enseñanza primaria, hasta que la próxima Legislatura resuelva lo conveniente á este respecto. Juzga también vuestra Comisión que es de la competencia de las Municipalidades designar los sueldos y número de los ayudantes de las escuelas primarias.—Tal es el dictamen de vuestra Comisión; salvo siempre el mejor acuerdo de este H. Consejo.—Febrero 24 de 1891.—Carlos R. Tobar.—C. Casares.”

El Sr. Ministro observó que el anterior informe estaba en plena contradicción con el del Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura, con motivo del sueldo asignado por la Municipalidad de Alausí al institutor Morán.—El Señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia dijo que precisamente, para evitar que el Consejo diese dos resoluciones contradictorias, había pedido cuando se leyó el oficio del Presidente de la Municipalidad de Quito que había motivado el informe que se discute, que el Consejo reconsiderase la resolución anterior de modo que la que ahora se dé debe ser considerada como derogatoria de la anterior.—El Sr. Ministro pidió que se leyesen las disposiciones legales citadas en el informe. Leídas que fueron, el Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia dijo que la Comisión había tratado de evitar que se desorganizase la instrucción primaria costeadá por rentas Municipales y que no había hallado otros arbitrios que los señalados en el informe y que, á más no poder, se había acogido á ellos sin desconocer que tenían gran fuerza las disposiciones del inciso 2º de la facultad 3ª del art. 9º de la ley de Instrucción Pública y de la atribución 5ª del art. 30 de la ley de Régimen Municipal.—Votado el informe fué apro-

bado.—El Sr. Ministro pidió que constase su voto negativo.

Leyóse el siguiente informe del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia:—Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—El Sr. D. Alejandro Velasco es profesor de Matemáticas Elementales y Superiores; por tanto no tiene razón de ser el nombramiento que se ha hecho en la persona del Sr. Dr. Luis C. de Vaca, para la asignatura de Matemáticas Elementales; y creo que debe eliminarse este cargo, ya por razón de justa economía, ya por el reclamo oportuno del profesor propietario. En todo caso el H. Consejo es dueño del acierto, para resolver lo que estime más justiciero.—Febrero 23 de 1891.—C. Casares.”

El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia dijo que había visto el nombramiento de profesor del Sr. Velasco y que, según él, tenía derecho á enseñar Matemáticas Elementales; que el Consejo había resuelto que se respetasen esos nombramientos por el tiempo para el cual habían sido dados; que el Sr. Velasco reclamaba la obligación de enseñar Matemáticas Elementales, tomando sobre sí una carga que, de seguro, no podría sobrellevar, pero que había que darle gusto puesto que él mismo reclamaba esa obligación.

El R. P. Director de la Escuela agronómica dijo que era imposible que el Sr. Velasco pudiese enseñar Matemáticas Superiores y Elementales; que, con dar las enseñanzas de Matemáticas Superiores necesarias para el curso de Astronomía tenía lo bastante para no poder ocuparse en otra cosa; que el mismo solicitante había pedido á la Junta General del Instituto que se nombrase otro profesor porque él no se alcanzaba á dictar todas las materias; que la Junta había nombrado con ese objeto al Sr. Lino María Flor, quien había enseñado Matemáticas Elementales hasta que el Consejo decidió que el Subdirector de Instrucción Pública nombrase uno que lo reemplazase, nombramiento que había recaído en el Sr. Dr. Luis C. de Vaca.

El Sr. Decano de la Facultad de Medicina dijo que la enseñanza estaría mejor organizada si la de Matemáticas se dividía entre dos profesores, dejando al Sr. Velasco la enseñanza de Matemáticas Superiores y al Sr. Dr. Luis C. de Vaca la de Matemáticas Elementales; que la reclamación del Sr. Velasco se fundaba únicamente en el capricho de este Sr. para que no enseñase el Dr. Vaca las asignaturas para que ha sido nombrado.

El R. P. Rector del Colegio Nacional dijo que en el asunto se hallaba comprometida la autoridad y la honra del Consejo General de Instrucción Pública; que el Sr. Velasco con sus reclamos, se burlaba de lo que el Consejo había dispuesto; que debía sostenerse el nombramiento del Dr. Luis C. de Vaca por dignidad misma del Consejo General.—Votado el informe fué negado.

El Sr. Decano de la Facultad de Medicina, apoyado por el

R. P. Rector del Colegio Nacional hizo la siguiente proposición: "En virtud de la autorización dada al Consejo General por el art. 13 de la ley de 3 de septiembre de 1890, el Consejo resuelve que el Dr. Luis C. de Vaca dictará las cátedras de Física Matemática y Matemáticas Elementales hasta que se dé el Reglamento General Orgánico de las Facultades de Ciencias."

El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia observó que la proposición era inútil, puesto que, habiéndose negado su informe, se había resuelto que el Dr. Luis C. de Vaca continuase enseñando las materias para las cuales había sido nombrado interinamente. Supóngase que la proposición fuese negada; la negativa implicaría que el Dr. Luis C. de Vaca no pudiese seguir dando la enseñanza de Matemáticas Elementales, lo cual equivaldría á la aprobación del informe negado.

El Sr. Decano de la Facultad de Medicina dijo que la proposición era necesaria para evitar nuevos reclamos del Sr. Velasco, con una resolución terminante del Consejo.—Votada la proposición fué aprobada.

Leída la solicitud del Sr. Segovia y habiéndose observado que el informe del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Naturales no se contraía á lo pedido en la solicitud, se ordenó que vuelva á la misma comisión para que modificara el informe.

Leyóse el siguiente informe del Sr. Rector de la Universidad Central:—"H. Sr. Presidente:—El Sr. Rector del Colegio Nacional de San Vicente del Guayas, se queja de varias faltas cometidas por algunos estudiantes de Jurisprudencia, faltas que no han sido corregidas por ninguno de los superiores de la Corporación Universitaria; en consecuencia, se dirige al H. Consejo General pidiéndole "declare explícita y decisivamente, si los estudiantes de Facultad Mayor están ó no sujetos al Reglamento del Colegio en la parte disciplinaria."—Como el Reglamento General detalla las penas que deben aplicarse según las faltas cometidas por los alumnos, creo que los expresados estudiantes de Facultad Mayor deben ser castigados por sus respectivos superiores, es decir, por el Rector de la Corporación Universitaria, y los alumnos de Enseñanza secundaria por sus respectivos superiores, como lo previene el Reglamento del Colegio. Por las razones expuestas creo que los estudiantes de enseñanza superior, no pueden estar sujetos al Reglamento del Colegio, puesto que la ley con bastante razón ha reglamentado tanto para los Colegios como para las Universidades; y no podía ser de otro modo, atentas las diversas condiciones en que se encuentran los unos y los otros.

Sería bueno ordenar que el H. Consejo excite al Sr. Rector de la Corporación Universitaria para que lleve á efecto lo ordenado por el Supremo Gobierno, es decir, que dichos alumnos den al Sr. Rector del Colegio una debida y cumplida satisfacción, y, caso de no hacerlo, proceda con energía y aplíquelos la

pena ó penas detalladas en el Reglamento General. En todo caso, lo mejor sería que dichos Establecimientos se independicen, pues conocidos son los gravísimos inconvenientes que resultan de la concurrencia á un mismo Establecimiento de jóvenes de distintas edades y diferentes materias de estudio. Este es mi parecer, más el H. Consejo resolverá lo que estime más conveniente.—Quito, á 5 de marzo de 1891.—R. Barahona.”

Negado el informe, fué aprobada la siguiente proposición: “Los alumnos de Facultad Mayor del Colegio de San Vicente del Guayas están sujetos al Reglamento de dicho Colegio.”

Las Comisiones se distribuyeron así:—Al R. P. Rector del Colegio de San Gabriel: 1º la solicitud de Gertrudis Bane-gas, contraída á pedir que se le dispensen á Alberto Iriarte las faltas de asistencia á las clases; 2º el oficio del Sr. Subdirector del Guayas, de 23 de febrero, Nº 3559.—Al Sr. Rector de la Universidad Central: 1º la solicitud de la Sra. Juana Miranda, relativa á que se establezca la enseñanza de Obstetricia; 2º el oficio de los profesores de Anatomía y Obstetricia de la Universidad de Quito, fecha 24 de febrero.—Al Sr. Decano de la Facultad de Medicina las consultas de la Facultad Médica del Azuay acerca de los títulos del Sr. Anacleto Cervini.—A los Sres. Delegado del Sr. Arzobispo y Decano de la Facultad de Medicina la consulta del Sr. Decano de la Facultad de Matemáticas, del 5 de marzo de 1891.—Al Sr. Decano de la Facultad de Ciencias naturales el recurso de Manuel Nicolás Andrade, fecha 5 de marzo de 1891.

El Presidente, ELIAS LASO.

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones.*

## INFORME (\*)

### ACERCA DEL SITIO QUE DEBE ADOPTARSE PARA CONSTRUIR UN NUEVO HOSPITAL.

Al Señor Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Señor:

Si una de las primeras condiciones de salubridad en los Hospitales se halla relacionada íntimamente con la acertada elección del sitio que ocupa; si estos edificios deben erigirse en parajes ventilados, pero que no ocasionen cambios repentinos y bruscos en la temperatura; si las emanaciones de los enfermos hacen más imperiosas las reglas que la Higiene prescribe ordinariamente para las habitaciones destinadas á las personas que han de vivir en comunidad...; nada es más inconsulto, anti-higiénico y dañoso que el antiguo Hospital de San Jun de Dios de Quito.

Si es incontestable que los Hospitales sirven positivamente á la Higiene pública, cuando en su construcción y administración se han observado los preceptos de la ciencia, también es cierto que estos Establecimientos lejos de ser benéficos, pierden su importancia y utilidad si en la elección de su sitio, construcción, administración no se han obedecido severamente las propias prescripciones, y en vez de ser asilos que amparen, alivien y protejan á la humanidad, se convierten en temibles criaderos de enfermedades pestilenciales y contagiosas, en verdaderos focos de infección.

Teniendo, pues, en la memoria estos y otros muchos preceptos higiénicos, vuestra Comisión encargada de indagar cual sea el mejor sitio en que debe construirse el nuevo Hospital, ha visitado detenidamente todos los lugares que le han parecido adecuados, y después de hechas las debidas reflexiones comparativas, tiene la honra de someteros el presente Informe que comprende no sólo la indicación del sitio, sino también la demarcación de sus límites naturales, y que le circunscriben en todas direcciones.

Como la Comisión se ha visto privada de los auxilios que hubiera podido prestarle un Ingeniero, siente no acompañar al Informe el plano de la localidad que, por si sólo, manifestarían con claridad suficiente todas las ventajas de la elección; y además, porque se ha persuadido, que la Comisión Higiénica que, más tarde nombraréis para dirigir y vigilar los trabajos de

construcción, instalación, & lo hará trazar con más exactitud, precisión y oportunidad. Por ahora se contenta con señalar los siguientes linderos: por el Norte, la *carrera de Salinas*; por el Oeste, la plazuela de la Recoleta y la *carrera de la Libertad*; por el Sur y el Este, el río Machángara. Estos límites son los más naturales y convenientes, no sólo para el aislamiento del Hospital, sino también para su buena disposición, y hasta para su completa seguridad.

Visto desde la cima de Panecillo, el lugar en referencia se presenta en toda su extensión, y se pueden apreciar todas las particularidades de la superficie y contornos, más aún, su hermosura y la losanía de la vegetación. Situada en un vallecito alegre, rodeado de elevadas y bien cultivadas colinas, que le resguardan de vientos fríos é impetuosos, en un plano ligeramente inclinado y muy superior á las aguas del Machángara, favorecido por nuestro clima incomparable, el nuevo Hospital sería—no vacilamos en afirmarlo—uno de los mejores del mundo. ¡Cuánto darían los higienistas europeos por un sitio tan adecuado y que parece hecho expreso para el objeto! Este jardín por sí sólo contribuiría á la curación de muchas enfermedades. Los convalecientes encontrarían allí las positivas ventajas de un aire perfectamente puro y constantemente renovado, y no tardarían en recuperar las fuerzas que perdieron en sus variadas dolencias.—Cuando en las obras de Higiene pública leíamos la serie de condiciones que debe reunir en sí la localidad destinada para Hospital, las creíamos irrealizables y utópicas, por ignorar que á corta distancia de nuestras habitaciones la hallaríamos bien perceptible y tangible, y no como ilusión.

Londres, París, New York y todas las grandes poblaciones tienen por fuerza que construir sus Hospitales dentro de las mismas ciudades: pues de otro modo, sería casi imposible el trabajo científico y el servicio administrativo en dichos Establecimientos. Así, pues, lo que en Europa es una utopía, una ilusión, una descripción poética de los maestros de la ciencia, es entre nosotros la misma realidad, perceptible, inestimable.—Si á la elección juiciosa del sitio se consigue añadir la adopción acertada de los planos que aseguren las ventajas higiénicas y administrativas, Quito tendrá un Hospital perfecto, á pocas cuadras de distancia de su plaza mayor y en un sitio por el que jamás se extenderá la población.

Siendo tan evidentes y positivas las ventajas que presenta el lugar que os proponemos, la Comisión abraja la firma creencia de que no puede haber una sola persona que, con fundadas razones, se oponga á la realización de una de las mejoras más urgentes é imperiosas exigidas por la Higiene pública y la salubridad.

La casa de huérfanos que actualmente ocupa una parte de la localidad señalada, debe trasladarse á otro lugar, ya que ella

no requiere tantos requisitos higiénicos como los que se necesitan en la erección de un Hospital: los individuos sanos viven higiénicamente dentro de la ciudad; los enfermos son los que, de preferencia, deben disfrutar del aire puro, gozar del silencio, de la tranquilidad, de la serena y apasible amenidad del campo.

Hoy que nadie pone en duda las pésimas condiciones higiénicas que rodean al antiguo Hospital, y que el público ha aplaudido alborozado la atinada y sabia disposición que ordena la construcción de otro nuevo, vuestra Comisión opina, que sino se lo edifica en el lugar señalado se perderá miserablemente tiempo, trabajo y dinero.—Y sí, por razones que la Comisión no puede prever, son rechazadas las indicaciones científicas que se os propone, conste á lo menos que la Facultad de Medicina de la Universidad Central ha cumplido con un deber sagrado inherente á los seres más infelices, á las criaturas más dignas de consideraciones de todo linaje: los enfermos.

Vuestra Comisión cree complacida, que el actual ilustradísimo Ministro de Beneficencia amante como el que más del progreso de su patria, no vacilará ni un sólo instante en dar buena y favorable acogida á los consejos de la ciencia, ya que ellos están conformes con las ideas del mismo Sr. Ministro, manifestadas públicamente en más de una ocasión.—En empresas de ejecución y práctica difíciles, excusable parece la vacilación y la duda; mas, para realizar las indicaciones que se os propone bastan, Sr. Decano, el patriotismo y la energía: fuerzas poderosas todo lo allanan, facilitan y vencen.

Intencionalmente, vuestra Comisión, no se ha ocupado del sitio en que deba fabricarse un Hospital militar, ya porque tal edificio ha de estar necesariamente separado del Hospital civil, ya porque aquel debe organizarse en conformidad con las leyes y disposiciones militares.

Vuestra Comisión, Sr. Decano, semete las ideas expresadas, resuelta á modificarlas en el sentido que la Corporación, en la que tan dignamente presidís, crea más conformes y en más perfecta armonía con los preceptos de la ciencia.

Quito, 16 de marzo de 1891.

*Rafael Rodríguez Maldonado.*

*Manuel María Casares.*

---

(\*) Este Informe debió publicarse inserto en el acta de la sesión que tuvo la Facultad el 16 de marzo del presente año, pero como se ha omitido por inadvertencia, se publica en este lugar.